



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03305-2016-PA/TC

HUAURA

ONP

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de julio de 2019

VISTO

El escrito presentado el 13 de diciembre de 2018 por la demandante Oficina de Normalización Previsional en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, la apoderada de la demandante, doña Miluska Fiorella Rodríguez Roca, ha cumplido con legalizar su firma ante la secretaria relatora de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional conforme consta en autos. Consecuentemente, se procede a estimar el desistimiento del recurso de agravio constitucional solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (ff. 156 a 161); en consecuencia, queda firme la resolución de 7 de abril de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura (ff. 146 a 150), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

POLENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
Tribunal Constitucional